Asunción, 20 de mayo de 2020

**Nota MH/DA/CUOC Nº 312/2020**

Abogado
**PABLO SEITZ ORTIZ,** Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de hacer referencia a la nota de retención identificada como DNCP/DNC Nº 8321/2020, emitida en el marco de la solicitud de verificación realizada por esta Unidad de Compras en el proceso denominado "**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 03/2020 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEPELIO" PLURIANUAL – ID: 379.0392",** que en lo pertinente dice: "*1. Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. 2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. 3. Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios ofertados y adjudicados. 4. Reiteración comunicamos que el actual proceso no podrá ser difundido según la interpretación de la normativa mencionando que se refiere a fuerzas públicas en servicio activo entiéndase (militares, policías) no así servidores públicos. Tal norma se interpreta en su totalidad y no parte de ella, sino dentro del contexto reglado*"

Al respecto, tomamos nota de las observaciones de estilo señaladas en los puntos 1, 2 y 3, de la nota de referencia, las cuales fueron contestadas en las dos notas remitidas, anteriores a esta.

En relación al Punto 4, motivo de no difusión, esta Unidad de Compra se ratifica en la interpretación extensiva del Objeto de Gasto 273 del Clasificador Presupuestario aprobado por la Ley N° 6469/19 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020" y sus reglamentaciones, que incluye al Personal Público. El Nomenclador 273, establece: "*SERVICIO DE SEPELIO: Comprende gastos por servicio de sepelio integral por fallecimiento de los miembros de las Fuerzas Públicas en servicio activo, establecidos en las disposiciones legales y del personal público y dependientes (padres, cónyuges e hijos), autorizados por disposición legal de la máxima autoridad administrativa, incluye gastos funerarios relativos a la inhumación, exhumación y traslado de los mismos*".

**Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación**

En primer, termino debemos señalar que la descripción detallada en el OG 273 se replica desde en los últimos tres años (solo de ejemplo) 2018, 2019 y 2020, por lo que confunde el cambio de criterio de la Autoridad Normativa que dista de lo establecido en dicho nomenclador. De la misma forma en el SICP se observan procesos publicados y adjudicados en los años 2018, 2019 y 2020, siempre bajo la misma norma.

Que, el referido Objeto de Gasto diferencia a las "Fuerzas Publicas Activas" y al "Personal Público", siendo los segundos, en los términos de la Ley N° 1626/00, Art. 3°, que dice: "*En esta ley el funcionario o empleado público son términos equivalentes, con un mismo alcance jurídico en cuanto a sus derechos y responsabilidades en el ejercicio de la función pública*".

Por lo expuesto, entendemos que no existe ningún impedimento legal para que el presente proceso sea publicado, asumiendo la Convocante las responsabilidades inherentes a la ejecución del mismo, con base al Principio de Ejecutividad de los Actos emitidos, siendo potestad de la Autoridad Normativa investigar lo que a su criterio no considere legal.

Esta dilación bajo una interpretación confusa de la Autoridad Normativa, actúa negativamente sobre la satisfacción de las necesidades de la institución, que requiere con urgencia contar con los servicios, más aún dada la Coyuntura Sanitaria derivada de la Pandemia (COVID 19).

A la espera de que el presente sirva de suficiente instrumento para aclarar la observación realizada, aprovecho la ocasión para saludarlo con mi consideración más distinguida.

ANDRES MARIA SORIA MARTINEZ

Firmado digitalmente por ANDRES MARIA SORIA MARTINEZ
Fecha: 2020.05.20 10:37:26 -04'00'

***COORDINADOR INTERINO***